

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARIA DE PESCA

MODIFICA RESOLUCION N° 3.642, DE 2004**(Resolución)**

Núm. 3.566 exenta.- Valparaíso, 28 de diciembre de 2006.- Visto: Lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficio Ord./ZI/N° 380025606, de fecha 21 de diciembre de 2006; lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 3.642 de 2004 de esta Subsecretaría de Pesca.

Resuelvo:

I.- Modifícase la resolución N° 3.642 de 2004 de esta Subsecretaría, que autorizó transitoriamente la actividad pesquera extractiva de embarcaciones industriales que utilicen como arte de pesca la red de cerco, para las especies Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax*, en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la I y II Regiones que indica, en el siguiente sentido:

- a) En la letra a) del artículo 1° donde dice II Región numerales 1) a 6) extiéndase el plazo de dicha autorización por un lapso de 4 años contados desde el día 31 de diciembre de 2006.
- b) En la letra b) del artículo 1° el plazo de dicha autorización se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010.

2.- Transcribáse copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

Anótese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda**Servicio Nacional de Aduanas****EXTRACTO DE RESOLUCION N° 158, DEL 10 DE
ENERO DE 2007**

Materia: Modifica el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras

- I. Modifícase como se indica el Compendio de Normas Aduaneras:

- 1.1. Agrégase al numeral 10.1 la siguiente letra p)

Certificación a través de laboratorios o entidades que garanticen que los importadores cumplen con la normativa legal respectiva, como asimismo, avalen la calidad de los siguientes combustibles líquidos: petróleo combustible, petróleo diesel, kerosene, gasolina para motores de combustión interna, gasolina para motores de aviación, que se clasifican en las siguientes posiciones arancelarias 2710.1121; 2710.1122; 2710.1123; 2710.1124; 2710.1125; 2710.1126; 2710.1127; 2710.1129; 2710.1910; 2710.1920; 2710.1930; 2710.1940; 2710.1951 y 2710.1959.

- II. Por lo anterior, sustitúyase la hoja CAP. III-28-1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, por la que se adjunta a esta resolución.

- III. Esta certificación será exigible a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Texto completo de la resolución se encuentra en el sitio web del servicio www.aduana.cl.

**EXTRACTO DE RESOLUCION N° 6.118, DE 29 DE
NOVIEMBRE DE 2006**

Materia: Aprueba instrucciones para el ingreso y retiro de las mercancías desde el Puerto Terrestre Los Andes

- I) Apruébanse las instrucciones para el ingreso y retiro de las mercancías desde el Puerto Terrestre Los Andes, contenidas en el documento que se adjunta a esta resolución, el que se entiende forma parte de la misma.

- II) El procedimiento descrito en esta resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de puesta en marcha del Puerto Terrestre Los Andes, lo cual será informado por resolución de la administración de dicha Aduana.

- III) En todo lo no previsto por esta resolución, se deben aplicar las normas contenidas en el Compendio de Normas Aduaneras sustituido por la resolución N° 1.300 de 2006.

Ministerio de Agricultura**ESTABLECE PUNTOS HABILITADOS DE FRONTERA PARA EL TRANSITO POR EL TERRITORIO NACIONAL DE VEGETALES, ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL E INSUMOS AGRICOLAS Y PECUARIOS, Y DEROGA DECRETO QUE INDICA**

Santiago, 17 de enero de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 53 exento.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 4° de la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283; los decretos N°s. 186 de 1994 y 73 de 1985, ambos del Ministerio de Agricultura; el decreto exento N° 53 de 1997 del mismo origen; la adhesión de Chile a la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO); el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y

Considerando:

Que el tránsito por el territorio nacional de vegetales, animales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agrícolas y pecuarios, desde y hacia terceros países, sólo puede efectuarse por puntos habilitados de frontera que para tales efectos haya autorizado la autoridad competente.

Que la actual definición de riesgo sanitario y fitosanitario, acordado en el ámbito internacional, contempla la aplicación del concepto del análisis de riesgo.

Que conforme al acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, cuando se establezcan tales medidas, los países miembros se asegurarán de que ellas no impliquen un grado de restricción al comercio mayor

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIALwww.dpi.clDEPARTAMENTO
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**PUBLICACION****SOLICITUDES
DE REGISTROS DE
MARCAS O PATENTES****EFFECTIVA PROTECCION DE LOS
DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Una vez aceptada a tramitación una Solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un TITULO representativo de ella.

BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES CIRCULA TODOS LOS VIERNES



del requerido, para lograr un adecuado nivel de protección sanitaria o fitosanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica,

Decreto:

1.- Habilitase, para el tránsito por el territorio nacional desde y hacia terceros países de vegetales, animales, productos y subproductos de origen animal y vegetal e insumos agrícolas y pecuarios, los siguientes puntos de ingreso y salida.

I Región

- Paso Concordia.
- Portezuelo de Paso Tambo Quemado.
- Paso Visviri.
- Paso Cerrito Prieto (Colchane).
- Puerto de Arica.
- Puerto de Iquique.
- Estación Ferrocarril Arica - La Paz.
- Estación Ferrocarril Arica - Tacna.
- Aeropuerto Internacional Chacalluta.
- Aeropuerto Internacional Diego Aracena.

II Región

- Paso Ollagüe.
- Paso Jama.
- Paso Portezuelo de Socompa.
- Paso Sico.
- Puerto de Antofagasta.
- Puerto de Mejillones (incluye Puerto de Angamos).
- Aeropuerto Internacional Cerro Moreno.

III Región

- Paso San Francisco.
- Puerto de Barquito.
- Puerto de Caldera.
- Aeródromo Desierto de Atacama.

IV Región

- Paso del Agua Negra.
- Puerto de Coquimbo.
- Aeródromo La Florida.

V Región

- Paso Los Libertadores.
- Puerto de Valparaíso.
- Puerto de San Antonio.
- Puerto de Ventanas.
- Puerto de Quinteros.

VII Región

- Paso de Pehuenche.

VIII Región

- Puerto de Talcahuano.
- Puerto de San Vicente.
- Puerto de Lirquén.
- Puerto de Coronel.
- Puerto de Penco.
- Aeródromo Carriel Sur.

IX Región

- Paso Pino Hachado.
- Paso de Mamuil Malal.
- Paso de Icalma.
- Aeródromo Maquehue.

X Región

- Paso Huahum.
- Paso Cardenal Samoré.
- Paso de Futaleufú.
- Paso Palena - Carrenleufú.
- Puerto de Corral.
- Puerto de Puerto Montt.
- Aeropuerto Internacional El Tepual.

XI Región

- Paso Camino Alto Río Mayo - Coyhaique.
- Paso Huemules.

- Paso Chile Chico.
- Puerto Chacabuco.
- Aeródromo Balmaceda.

XII Región

- Paso Integración Austral.
- Paso Casas Viejas.
- Paso de Dorotea.
- Paso San Sebastián.
- Puerto de Punta Arenas.
- Muelle Punta Arenosa Bahía Catalina.
- Aeropuerto Internacional Carlos Ibáñez del Campo.

Región Metropolitana

- Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez.

2.- Las mercaderías vegetales y los productos e insumos de uso pecuario en tránsito por el territorio nacional deberán dar estricto cumplimiento a las medidas establecidas para tal efecto por el Servicio Agrícola y Ganadero.

3.- Derógase el decreto N° 53 de 1997, del Ministerio de Agricultura.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, M. Cecilia Leiva Montenegro, Ministra de Agricultura (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Subsecretario subrogante.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

ACEPTARENUNCIA A DESIGNACION COMO MIEMBRO TITULAR DE LA COMISION ERGONOMICA NACIONAL AL SEÑOR RAUL GALLEGUILLOS PEÑA Y LILLO

Núm. 59.- Santiago, 20 de octubre de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.404 y en su reglamento aprobado por el decreto supremo N° 71, de 1996, y modificado por el decreto supremo N° 130 del mismo año, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el D.E. N° 89, de 1996 y en el D.S. N° 1 de 2006, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la renuncia presentada por el señor Galleguillos Peña y Lillo, teniendo presente el dictamen N° 23.494 de 18 de mayo de 2006 de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1. Acéptase a contar de 1 de octubre de 2006, la renuncia voluntaria de don Raúl Galleguillos Peña y Lillo, RUT N° 4.796.778-3, como miembro titular de la Comisión Ergonomía Nacional, dispuesto por decreto exento N° 89, del 18 de octubre de 1996.

Tómese razón, comuníquese, publíquese.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Lissette García Bustamante, Subsecretaria de Previsión Social.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

REGLAMENTA PROGRAMA DE ESPACIOS PUBLICOS Y DEROGA DECRETO N° 245, DE 2001

Santiago, 12 de diciembre de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 312.- Visto: La Ley N° 16.391 y en especial lo dispuesto en su artículo 2° N°s. 1°, 3° y 5°, artículos 13 y 34 N°s 10 y 12 y el artículo 58; el D.L. N° 1.305 de 1975; el D.S. N° 355 (V. y U.), de 1976; el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y las facultades que me confiere el número 6° del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo 1°.- El presente decreto reglamenta un Programa Concursable de Espacios Públicos, destinado a recuperar barrios patrimoniales y sectores emblemáticos de áreas urbanas consolidadas, como también a mejorar espacios públicos de barrios ubicados en sectores urbanos deteriorados y de escasos recursos.

Las obras correspondientes a este programa tendrán por objeto reconocer y proteger el patrimonio urbano, reforzar la identidad local y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, transformando estos lugares en espacios públicos equipados, seguros y adecuados para el descanso, el esparcimiento y el encuentro social.

Artículo 2°.- Mediante este Programa se podrán construir obras nuevas o rehabilitar obras existentes, tales como iluminación, mobiliario urbano, soluciones básicas de aguas lluvia, conformación y mejoramiento de áreas verdes, zonas de juego, recreación, equipamiento menor como quioscos, odeones, juegos infantiles, y otras similares, a fin de permitir la recuperación de plazas, plazoletas, avenidas, calles, pasajes, paseos, sendas peatonales y de otros espacios urbanos para los destinos señalados en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Las obras deberán ser ejecutadas en inmuebles de propiedad de la Municipalidad o del Servicio de Vivienda y Urbanización, o en bienes nacionales de uso público.

También podrán ser ejecutadas en inmuebles de propiedad de particulares siempre que estén o sean destinados al uso público. Para tal efecto, dichos inmuebles deberán ser entregados en comodato al municipio por un plazo mínimo de 50 años, con el objeto que las obras ejecutadas en ellos sean de libre acceso a toda la población, salvo aquellas que por su particular naturaleza no lo permitan.

Artículo 4°.- El financiamiento de las obras se hará con cargo a los recursos contemplados al efecto en el presupuesto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, asignados a nivel regional a los Servicios de Vivienda y Urbanización, y con aportes de los municipios, de acuerdo a los montos y condiciones que se señalen mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Además, podrán concurrir con aportes otras entidades privadas, personas naturales y los Gobiernos Regionales, especialmente para el financiamiento de obras complementarias al proyecto, todo lo cual deberá establecerse expresamente en el convenio que, para estos efectos se suscriba entre el aportante y el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo.

En el costo de las obras no se incluirán los gastos de su mantención.

Artículo 5°.- Mediante resoluciones del respectivo Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que se publicarán en uno o más periódicos de circulación nacional, se convocará a postulación para la selección de los proyectos del Programa, se indicarán los periodos de postulación, el calendario y los plazos correspondientes, la forma de presentación, lugares de recepción y otros requisitos que deban cumplir los proyectos.

Artículo 6°.- Los proyectos, sean de iniciativa municipal o a proposición de la comunidad organizada, serán postulados por la Municipalidad respectiva, la cual deberá respaldar el proyecto y comprometer el aporte municipal de financiamiento, debidamente aprobado por el Concejo Municipal en la forma indicada en las resoluciones a que alude el artículo precedente.

Artículo 7°.- Mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que se publicarán en el Diario Oficial, se señalarán los antecedentes que deberán acompañarse a las postulaciones y, en general, todas aquellas operaciones o actos que se requieran para la aplicación práctica de este reglamento, como asimismo se fijarán los parámetros para efectuar las selecciones, considerándose a lo menos los siguientes aspectos según corresponda:

- a) Emplazamiento
- b) Focalización
- c) Tamaño
- d) Diseño
- e) Aporte del Municipio
- f) Antigüedad de la postulación
- g) Espacios Públicos Patrimoniales

Artículo 8°.- Los proyectos postulados serán informados técnicamente por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo conjuntamente con el